

VISTO:

El escrito con registro SGD N° 2021-15953, a través del cual el trabajador Erik Ronald Sánchez Llanos, solicita otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al CAFAE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito con registro SGD N° 2021-15953, de fecha 09 de setiembre de 2021, el trabajador Erik Ronald Sánchez Llanos, manifiesta que interviene en representación de sus agremiados los ciudadanos: Jimmy John Carbonel Bonna, Carlos Miguel Tay Poemape, Rosa Maribel Carranza Saldaña, Zaida Kelly Maslucan Villaty, Jorge Luis Pareja Ortega, Farly Alonso Minchán Lescano, Henry Alberto Novoa Marín, Lesby Elizabeth Vásquez Ramos, Sammy Ronald Vera Cacho, María Esther Díaz Peregrino, Marcos Antonio Jauregui Núñez y Kelly Aguilar Rodríguez, por convenir a sus intereses y de los que representa recurre ante el Despacho del Titular de la Entidad a fin de solicitar el otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al CAFAE, conforme a los mismos montos e importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, los mismos que han sido aprobados como escala de pagos mediante Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del mismo modo solicita el pago de los reintegros por el concepto del incentivo laboral señalado precedentemente desde enero de 2009 y el pago de los intereses correspondientes;

Que, resulta pertinente señalar que, la solicitud ha sido planteada por el trabajador Erik Ronald Sánchez Llanos, manifestando que interviene en representación de los agremiados del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Secretario General, no advirtiéndose que tuviera carta poder simple con firma de los administrados, a efecto de que le posibilite su intervención en representación de los referidos trabajadores, requisito sine qua non establecido en el numeral 126.1 del artículo 126° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, siendo el caso que, **para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado**, condición procesal que el peticionante Erik Ronald Sánchez Llanos, no lo acredita; **en tal sentido, se determina que, el recurrente no se encuentra legitimado para plantear el requerimiento materia de análisis**; consecuentemente, la solicitud formulada deviene en **INADMISIBLE**;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe Legal N° D000059-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 16 de setiembre de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud con registro SGD N° 2021-15953, de fecha 09 de setiembre de 2021, planteada por el trabajador Erik Ronald Sánchez Llanos, en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

representación de sus agremiados los ciudadanos: Jimmy John Carbonel Bonna, Carlos Miguel Tay Poemape, Rosa Maribel Carranza Saldaña, Zaida Kelly Maslucan Villaty, Jorge Luis Pareja Ortega, Farly Alonso Minchán Lescano, Henry Alberto Novoa Marín, Lesby Elizabeth Vásquez Ramos, Sammy Ronald Vera Cacho, María Esther Díaz Peregrino, Marcos Antonio Jauregui Núñez y Kelly Aguilar Rodríguez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a don Erik Ronald Sánchez Llanos, en su domicilio procesal sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN